

ORDENANZA No. 000004

0502  
33

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 1) y 5) del Artículo 300 de la C.N, en concordancia con el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: El artículo 165 del decreto ordenanzal 324 de agosto 29 de 1990 tendrá el siguiente texto:

ARTICULO 165: De la ordenación de Gasto: La afectación de apropiaciones para gastos en el Departamento del Atlántico, Sector Central, estará a cargo del Gobernador como ordenador principal, quien podrá delegar esta función en los Secretarios de Despachos, Jefes de Departamentos Administrativos y, en general, en todos los servidores públicos Departamentales del Sector Central que desempeñen cargos del Nivel Directivo o Ejecutivo o en sus equivalentes.

PARAGRAFO 1o. : Para efectos de esta delegación, incluidos aquellos eventos en que se ejecute a través de la celebración de contratos y procesos licitatorios se tendrán como equivalentes a los niveles precitados, los cargos del nivel asesor de la Administración.

PARAGRAFO 2o. : De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 94 de la Ley 38 de 1989, la facultad de ordenar los gastos que afecten el presupuesto de la Asamblea, corresponde a la Mesa Directiva de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID TCHERASSE GUZMAN  
Presidente

LOURDES INSIGNARES CASTILLA  
Primer Vice-Presidente

ADAUBERTO MERCADO MORALES  
Segundo Vice-Presidente

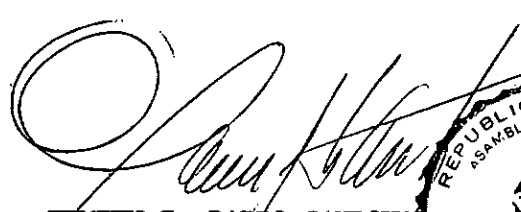
ERMITH Y. PARDO SANDOVAL  
Secretario General




**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTOS"**

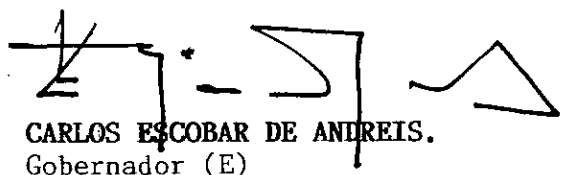
Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Abril 5 de 1994
- 2do. Debate, Abril 19 de 1994
- 3er. Debate, Abril 26 de 1994

  
**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.



La presente ordenanza es sancionada por:

  
**CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS.**  
 Gobernador (E)

Barranquilla, Mayo 2 de 1994.



000004

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDENANZACION DEL GASTO".

HONORABLES DIPUTADOS:

Cumplimos con el deber encomendado por la Corporación en el sentido de estudiar y rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de la referencia.

APROBADO EN LA COMISION  
Abril 19/94

I.- CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La comisión comparte, en lo fundamental, los criterios formulados por el Gobernador del Departamento orientados a agilizar el funcionamiento de la Administración que inspiran la propuesta de modificación del artículo 165 del Decreto ordenanzal 324 de agosto 29 de 1990 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGIMEN FISCAL DEPARTAMENTAL".

Estima que la modificación propuesta está conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

II.- NORMAS ADICIONALES.

Sin embargo, estima esta comisión que la intención del Gobernador en adecuar nuestras normas departamentales a las regulaciones de la Ley, debe llevarse hasta sus últimas consecuencias, haciendo concordar las mismas con la Ley 38 de 1989.

En efecto se propondrá la inclusión de otro párrafo que concuerde lo dispuesto en los artículos 91 y 94 de la Ley 38 de 1989 con el texto del artículo a modificar.

El último de los citados dispone que "las entidades territoriales de las ordenes departamental (...), distrital y municipal, en la expedición de sus códigos fiscales o estatutos presupuestales, deberán seguir principios análogos a los contenidos en la presente Ley", y el segundo inciso del 91, dispone que "en el Congreso Nacional la facultad de ordenar gastos la ejercerán por separado las Mesas Directivas de cada Cámara.

La aplicación analógica, en el nivel departamental, implica la consagración de una norma que ratifique lo dispuesto en la Ley.

III.- PROPOSICION.

1o.- El artículo primero del proyecto de ordenanza quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: El artículo 165 del Decreto Ordenanzal 324 de agosto 29 de 1990 tendrá el siguiente texto:

ARTICULO 165: De la ordenación de gastos: La afectación de apropiaciones para gastos en el Departamento del Atlántico, sector Central, estará a cargo del Gobernador como ordenador principal, quien podrá delegar esta función en los Secretarios

APROBADO EN EL COMITE DELEGADO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Abril 26/94

000004

GOBIERNO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Continua...

de Despachos, Jefes de Departamentos Administrativos y, en general, en todos los servidores públicos Departamentales del sector central que desempeñen cargos del Nivel Directivo o Ejecutivo o en sus equivalentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta delegación, incluidos aquellos eventos en que se ejecute a través de la celebración de contratos y procesos licitatorios se tendrán como equivalentes a los niveles precitados, los cargos del nivel asesor de la Administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 94 de la Ley 38 de 1989, la facultad de ordenar los gastos que afecten el Presupuesto de la Asamblea, corresponde a la Mesa Directiva de la misma".

2o.- Désele segundo debate y apruebase en él, con las modificaciones propuestas, al proyecto de ordenanza de la referencia.

De los Honorables Diputados,

COMISION DE PRESUPUESTO

*Adalberto Mercado Morales*  
ADALBERTO MERCADO MORALES

*Lourdes Insignares Castilla*  
LOURDES INSIGNARES CASTILLA

*Harold Martínez Patron*  
HAROLD MARTINEZ PATRON

HECTOR AMARIS PINERES

VICTOR ARMELLA

*Humberto Rojas Bola*  
HUMBERTO ROJAS BOLA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 19 1994*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 26 1994*

000004

Abil 5/94 39  
Aprobadas en 1er  
debate.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Nacional de 1.991. a través del Artículo Numeral 25 otorgó al Congreso de la República la facultad expedir el Estatuto General de la Administración Pública y especial de la Administración Nacional.

En consonancia y cumplimiento del precepto constitucional citado fue aprobada, sancionada y promulgada la Ley 80 de 1.993 constituye el nuevo régimen de contratación para todas entidades del Estado, dentro de los cuales se incluye nuestro ente territorial.

La Ley 80 de 1.993 recogiendo los postulados del Estado Moderno que ven en la delegación y desconcentración de funciones el medio idóneo para la consecución de los fines por los que debe propugnar la Administración Pública en todos sus órdenes, contempla en varios de sus artículos la facultad de delegación para celebrar contratos pudiendo efectuarse ésta en servicios públicos del nivel directivo y ejecutivo o en sus equivalentes. Así mismo, la norma en estudio puntualiza que pueden autorizar servicios, suministros o trabajos las personas en quienes hubiere delegado la ordenación del gasto.

En torno al primer aspecto, la Ley 80/93 se encargó de señalar forma y requisitos para proceder a la delegación para contratar. Sobre la facultad de delegar la ordenación del gasto debe cambiarse regularlo la DUMA Departamental por cuanto es un tópico que toca específica y especialmente con el presupuesto y la afectación sobre el mismo, afectación ésta que puede tener origen no sólo en virtud de un contrato sino también por muchos otros eventos tales como: pago por avances, reconocimiento prestaciones sociales, reembolso de gastos, etc, para citar sólo algunos ejemplos.

Dado que el Estado hoy por hoy exige que la prestación de servicios a su cargo se efectúe no sólo con eficacia y eficiencia sino también dentro de la mayor celeridad posible, la Administración Departamental considera de capital importancia imperiosa necesidad que acorde con los nuevos postulados, orientan la descentralización, desconcentración y especialmente la delegación administrativa de funciones, se otorgue al Señor Gobernador, para el ámbito Departamental central, la facultad poder delegar la afectación para apropiaciones para gastos en Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Servidores Públicos Departamentales del Sector Central que desempeñen cargos del nivel Directivo o Ejecutivo o en sus equivalentes.

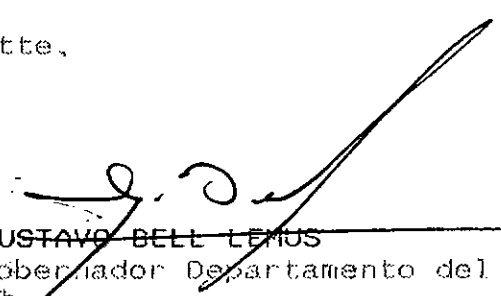
APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
Abil 5/94

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
Abil 19/94

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
Abil 26/94

De conformidad con lo expuesto, pongo a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza que propugna por una Administración Pública más ágil en el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente le competen lo cual se traducirá en una mejor prestación de sus servicios con el consiguiente beneficio para los intereses de la colectividad a la cual se debe.

Atte.

  
GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador Departamento del Atlántico

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 5/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 29/94*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*April 26/94*

000004

91

ORDENANZA No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTOS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus Facultades constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los numerales 1) y 5) del Art 300 de la Constitución en concordancia con el Art 60 del Decreto Ley 1222 de 1.986,

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Abril 19/94

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el Artículo 165 del Código Fiscal Departamental, el cual quedará así: " La afectación sobre las apropiaciones para gastos en el Departamento del Atlántico Sector Central, estará a cargo del Gobernador como ordenado principal, quien podrá delegar esta función en los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y en general, todos los Servidores Públicos Departamentales del Sector Central que desempeñen cargos del Nivel Directivo o Ejecutivo o en sus equivalentes.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Abril 19/94

PARAGRAFO UNICO: Para efectos de esta delegación, incluidos aquellos eventos en que se ejecute a través de la celebración de contratos y procesos licitatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1.975, se tendrán como equivalentes a los niveles precitados, los cargos del Nivel Asesor de la Administración.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Abril 26/94

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los